



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

486

Piura, 14 AGO 2018

VISTOS:

Carta N° 064-2018/NRVV-CONSULTOR de fecha 24 de abril de 2018 (HRC N° 18022), Informe N° 998-2018/GRP-440310 de fecha 03 de mayo de 2018, Informe N° 420-2018/GRP-440300 de fecha 08 de mayo de 2018, Memorando N° 1201-2018/GOB.REG.PIURA-4100000 de fecha 18 de mayo de 2018, Informe N° 1421-2018/GRP-440310 de fecha 13 de junio de 2018, Informe N° 663-2018/GRP-440300 de fecha 17 de julio de 2018, Informe N° 195-2018/GRP-440320-BLGN de fecha 24 de julio de 2018, Informe N° 744-2018/GRP-440320 de fecha 24 de julio 2018, Memorando N° 1728-2018/GRP-4400000 de fecha 25 de julio de 2018, e Informe N° 1936-2018/GRP-460000 de fecha 30 de julio de 2018, relacionados con la aprobación de la **PRESTACION ADICIONAL N° 01 DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA"-CÓDIGO SNIP N° 151966.**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de julio de 2017, se suscribió entre el Gobierno Regional Piura y el Ing. Nelson Rogelio Venegas Valladolid, el Contrato N° 61-2017-GR denominado: Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA" con código SNIP N° 151966, por un monto ascendente a NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/ 96,580.00), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario (desagregado en ciento veinte (120) días calendario que corresponden a la supervisión en la ejecución de obra y treinta (30) días para trámite de recepción de obra, informe final y levantamiento de observaciones si los hubiera);

Que, mediante Carta N° 064-2018/NRVV-CONSULTOR de fecha 24 de abril de 2018 (HRC N° 18022), el Consultor de la Supervisión de la Obra, solicita el trámite de la aprobación de la prestación adicional del servicio de supervisión de obra N° 01 generada por la necesidad de que la supervisión cumpla con sus obligaciones contractuales que resultan indispensables para el adecuado control de la obra en la ejecución del adicional de obra N° 01, en trámite de aprobación por parte de la Entidad, y que está relacionado con la modificación del diseño estructural del techo parabólico de las plataformas deportivas aprobado con Resolución Dirección General de Construcción N° 019-2018/GOB.REG.PIURA-GRI-DGC. Siendo la prestación adicional N° 01 solicitada por el monto de Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 99/100 Soles (S/ 9,657.99), el cual tiene una incidencia del 10% respecto del monto original del contrato de supervisión. Asimismo, mediante Informe N° 998-2018/GRP-440310 de fecha 03 de mayo de 2018, la Dirección de Obras solicita a la Dirección General de Construcción continuar con el trámite de la prestación adicional N° 01 dentro del marco del contrato de servicio de consultoría de supervisión, de acuerdo a lo señalado por el consultor de la Supervisión;

Que, a través del Informe N° 420-2018/GRP-440300 de fecha 08 de mayo de 2018, la Dirección General de Construcción recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura aprobar la prestación adicional N° 01 solicitada la supervisión de la obra, por el monto de Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 99/100 Soles (S/ 9,657.99), el cual tiene una incidencia del 10% respecto del monto original del contrato de supervisión. Sin embargo, mediante proveído de fecha 15 de mayo de 2018, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión indica a la Dirección de Obras que primero se debe contar con la resolución de aprobación del adicional de obra N° 01 vinculado al deductivo de obra N° 01;

Que, por otro lado, con Memorando N° 1201-2018/GOB.REG.PIURA-4100000 de fecha 18 de mayo de 2018, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la Nota de Modificación Presupuestal N° 409, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para coberturar la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 por el monto de Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles (S/ 9,658.00);

Que, con Informe N° 1421-2018/GRP-440310 de fecha 13 de junio de 2018, la Dirección de Obras recomienda a la Dirección General de Construcción continuar con el trámite de la aprobación de la prestación adicional del servicio de consultoría de supervisión de obra N° 01, relacionada con el adicional de obra N° 01, para lo cual se ha iniciado el trámite ante la Unidad Formuladora para el registro en la fase de inversión. Asimismo, mediante Informe N° 663-2018/GRP-440300 de fecha 17 de julio de 2018, la Dirección General de Construcción recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura, continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional N° 01 solicitada por la supervisión de obra, por el monto de







GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

486

Piura, 14 AGO 2018

obra, el contrato de supervisión, en atención a su objeto y a la relación de accesoriedad que guarda con el contrato de obra, debía adecuarse a las nuevas circunstancias; es decir, debía ampliarse su plazo y/o aprobarse las prestaciones adicionales que correspondían, según las circunstancias particulares del caso";

Que, en relación al caso concreto, la causal que ha motivado la presente prestación adicional estaría relacionada a la aprobación de un adicional al contrato de obra, por lo que teniendo en consideración la naturaleza por la cual se contrata el servicio de supervisión<sup>1</sup>, esta deberá continuar hasta cumplir con la finalidad para lo cual fue contratada;

Que, el monto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 asciende a NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 99/100 SOLES (S/ 9,657.99) que equivale al 10 % del monto contractual original; por lo tanto considerando que la presente es la primera prestación adicional que se aprobará, resulta una incidencia acumulada de 10% del monto contractual original, siendo el nuevo monto contractual de CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 99/100 SOLES (S/106,237.99), por lo que podemos inferir que el mismo no supera el límite porcentual establecido en la norma. Asimismo, debemos precisar que el monto de la Prestación Adicional N° 01 para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra en cuestión, será cubierto según lo indica el Memorando N° 1201-2018/GRP-410000 de fecha 18 de mayo de 2018, mediante el cual se realizó la modificación presupuestal correspondiente;

Que, se ha verificado que en el presente expediente obra a fojas 42 a 44, obra la Resolución mediante la cual se ha aprobado la Prestación Adicional de Obra N° 01, que es origen la presente Prestación Adicional para la Consultoría de Supervisión. Asimismo, sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta necesario señalar que, la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente resolución es de entera responsabilidad de la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, áreas técnicas y legales que han tramitado y concedido su conformidad a la presente Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Consultoría de Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA", con Código SNIP N° 151966, con lo cual se desprende que ello es conforme y dentro del marco técnico - legal pertinente.

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Consultoría de Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA", con Código SNIP N° 151966, por un monto ascendente a NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 99/100 SOLES (S/ 9,657.99), que equivale al 10 % del monto contractual original; por lo tanto considerando que la presente es la primera prestación adicional que se aprobará, resulta una incidencia acumulada de 10% del monto contractual original, siendo el nuevo monto contractual de CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 99/100 SOLES (S/ 106,237.99), la cual es producto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 389-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 27 de junio de 2018,**

<sup>1</sup> Artículo 159 del Reglamento de la Ley N° 30225, señala: "139.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o un supervisor, según corresponda.(...)" Asimismo, el artículo 160 del señalado Reglamento ha establecido: "160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)"





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

486

Piura,

14 AGO 2018

se aprobó el Adicional de Obra N° 01 vinculado al Deductivo de Obra N° 01, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR** que la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 mencionado en el artículo precedente, se encuentra coberturada de acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 1201-2018/GRP-410000 de fecha 18 de mayo de 2018 (Nota de Modificación Presupuestal N° 0409).

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la elaboración de la Adenda al Contrato N° 61-2017-GR, en lo referido a la aprobación de la PRESTACION ADICIONAL N° 01, a que se contrae el artículo precedente.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Supervisor INGENIERO NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID en su domicilio legal sito en Asentamiento Humano La Primavera Mz. C4 Lote 08 interior 01, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; así como a la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR S.R.L., en su domicilio legal sito en AA. HH. Consuelo de Velasco Mz. C Lote 24 B-Distrito Veintiséis de Octubre-Piura.

**ARTÍCULO QUINTO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
GOBERNADOR REGIONAL

